

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2019, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) los Sres./Sras. Monica RODRIGUEZ y Sergio AREVALO en su condición de miembros paritarios con el asesoramiento letrado del Dr Javier RABADE; por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES los Sres. Marcelo CAFFESE y Roque SANDOVAL en carácter de miembros paritarios; por el sector sindical por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los Sres. Fernando SAENZ y Antonio RIVERO en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO 1º - Ámbito Territorial y vigencia:**

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQuP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al periodo 1/04/2019 al 31/03/2020 y se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

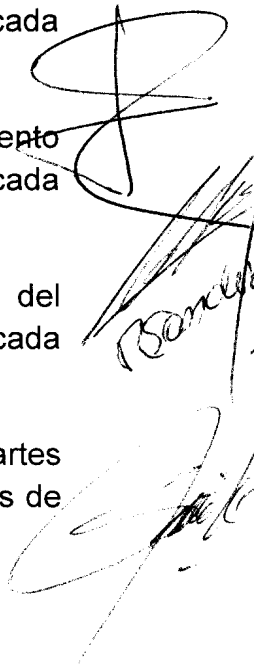
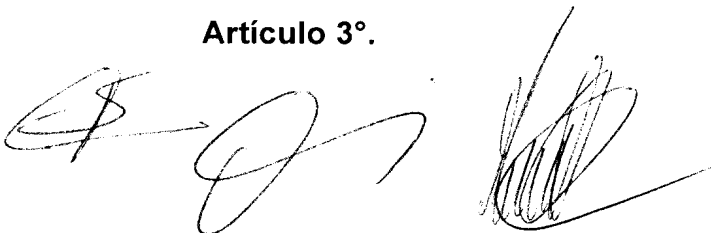
### **ARTÍCULO 2º - INCREMENTO**

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2019 del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente::

1. Establecer que, a partir del 1º de Abril de 2019, se aplicará un incremento del 15,00% (quince por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2019 en carácter de recomposición salarial 2018. La liquidación respectiva a los nuevos valores se practicará junto con los haberes de la 1ra. quincena de Julio de 2019, sujeta a la homologación de este acuerdo.
2. Establecer que a partir del 1º de Julio de 2019, se aplicará un incremento del 8,00% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2019.
3. Establecer que a partir del 1º de Octubre de 2019, se aplicará un incremento del 7,00% (siete por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2019.
4. Establecer que a partir del 1º de Enero de 2020, se aplicará un incremento del 8,00% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2019.

Dentro de los cuatro (4) días hábiles de la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

### **Artículo 3º.**



Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse a partir del 14 de noviembre de 2019, con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas que podrían haber afectado los niveles salariales aquí pactados, y negociar los incrementos que por ello fueran necesarios.

### **Artículo 3º: ABSORCIÓN**

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1º de Abril de 2018 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

### **ARTICULO 6º: CUOTA SOLIDARIA**

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/89, no afiliados sindicalmente y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,50 % de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS – FATIQYP - CCT 78/89 en las cuentas bancarias y mediante las boletas que ésta indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

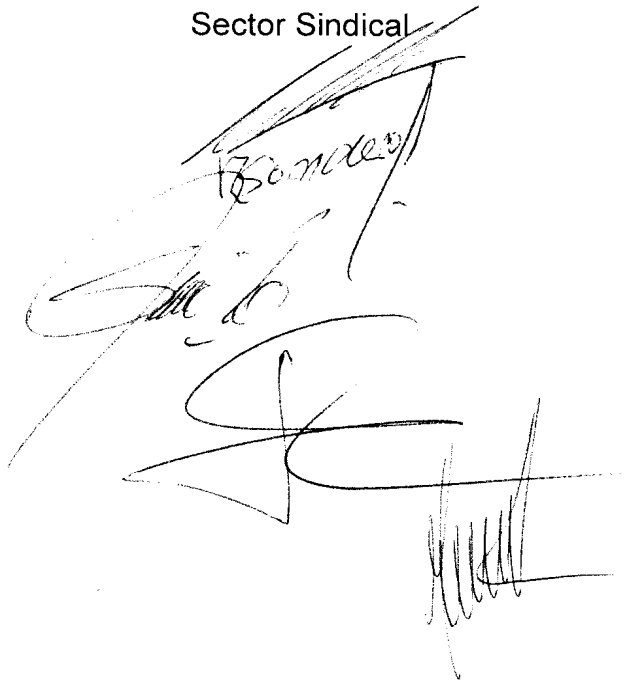
Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23551 y 24642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

### **ARTÍCULO 7º: PAZ SOCIAL**

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Las partes presentarán el acuerdo arribado ante la Autoridad Laboral y solicitarán la homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4º de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

Sector Sindical

The image shows several handwritten signatures in black ink, overlapping each other. The signatures are dense and stylized, typical of a group of representatives. One signature at the top left appears to have the word 'Bonder' written above it.

Sector Empresario

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a cursive signature that appears to start with 'F...' and the bottom signature is a large, bold, stylized signature.